

RESOLUCIÓN No. 00374

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER281404 de 31 de octubre de 2022**, el señor YHEEFY ENRIQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.053, en calidad de autorizado del señor CARLOS ANDRES NARANJO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.653, representante legal del Consorcio Tunal 2022 con NIT. 901.582.634-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmado.
2. Ficha No. 1.
3. Ficha No. 2.
4. Plano.
5. Coordenadas vértices área de influencia.
6. Recibo No. 5658664 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4.

RESOLUCIÓN No. 00374

7. Recibo No. 5731558 con fecha de pago del 15 de diciembre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., por concepto de seguimiento, bajo el código S-09- 915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. con NIT. 900.958.564-9.
8. Copia de la tarjeta profesional No. 20.057, del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá y matrícula profesional No. 03000-20057, con fecha del 06 de octubre de 2022.
10. Autorización otorgada por el señor CARLOS ANDRES NARANJO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.653, en calidad de representante legal del Consorcio al señor YHEEFY ENRIQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.053 de Bogotá, para realizar todos los trámites ante esta Entidad.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 5.820.653 de Ibagué, del señor CARLOS ANDRES NARANJO DUARTE.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.879.053 de Bogotá, del señor YHEEFY ENRIQUEZ SUAREZ.
13. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-815322, con fecha de expedición del 16 de junio de 2022.
14. Contrato de obra No. 5008 de 2022, celebrado entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, en calidad de contratante y el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, en calidad de contratista, el cual tiene como objeto *“ELABORACION, ACTUALIZACION Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL”*.
15. Autorización otorgada por el señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, en calidad de gerente y representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, al señor YHEEFY ENRIQUEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.053 de Bogotá, en calidad de director de Obra del CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, para realizar todos los trámites ante esta Entidad.
16. Registro Único Tributario (RUT) del CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4.

RESOLUCIÓN No. 00374

17. Convenio interadministrativo de entrega suscrito entre Bogotá D.C., Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Hospital El Tunal III Nivel ESE No. 21-06.
18. Acuerdo No. 641 de 2016 *"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"*.
19. Acta de posesión del Doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, como Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9.
20. Decreto No. 099 de 30 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se hace un nombramiento"*.
21. Respuesta a requerimiento documentación faltante para continuar con el trámite de radicado No. 2022ER281404 - Proyecto de construcción de la Torre de Urgencias de la USS El Tunal.
22. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos en formato pdf y jpg.
23. Plan de manejo de fauna silvestre.
24. Memoria técnica del inventario forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE308272 del 29 de noviembre de 2022**.

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, el día 01 de diciembre de 2022.

Que, el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.533.189-9, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER334375 de 28 de diciembre de 2022**.

Que, revisada la documentación aportada y dada la insistencia por parte del Consorcio en continuar con el trámite para la autorización de los tratamientos silviculturales, se emitió nuevo requerimiento con radicado **No. 2023EE19169 del 30 de enero de 2023**, solicitud que fue contestada por el Consorcio a través del radicado **No. 2023ER31237 del 13 de febrero de 2023**.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto No. 00370 del 21 de febrero de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y del CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con

RESOLUCIÓN No. 00374

cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD”.

Que, el día 23 de febrero de 2023, se notificó de forma personal el Auto No. 00370 del 21 de febrero de 2023, al señor YHEEFRY ENRIQUEZ SUAREZ, en calidad de autorizado del señor CARLOS ANDRES NARANJO DUARTE, representante legal del CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, quien a su vez, actúa como autorizado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que Auto No. 00370 del 21 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 23 de febrero de 2023, en la Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02257 DEL 02 DE MARZO DE 2023

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1- <i>Abutilon insignis</i> , 1- <i>Cestrum nocturnum</i> , 2- <i>Cupressus lusitanica</i> , 1- <i>Dracaena sp</i> , 2- <i>Eugenia myrtifolia</i> , 1- <i>Ficus soatensis</i> , 6- <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> , 1- <i>Lafoensia acuminata</i> , 1- <i>Mangifera indica</i> , 1- <i>Persea americana</i> , 2- <i>Pittosporum undulatum</i> , 4- <i>Prunus serotina</i> , 1- <i>Senna multiglandulosa</i> , 3- <i>Tecoma stans</i> . Traslado de: 1- <i>Hibiscus rosa-sinensis</i> , 1- <i>Pittosporum undulatum</i>
--

Total:

Traslado de: 2

Tala: 27

RESOLUCIÓN No. 00374

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Por medio del radicado No. 2022ER281404 de 31 de octubre de 2022, el Consorcio Tunal 2022 con NIT. 901.582.634-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y tres (33) árboles ubicados en espacio privado, Auto de inicio 00370 de 2023. El día 23-02-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-054. Se excluyó el Buganbil No. 10 del presente concepto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta 001 de 2017. Finalmente se evalúan 29 árboles aislados y tres setos (Proceso forest No. 5805722)

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna.

Se genera madera comercial, en el caso de requerir movilizarla fuera del sitio, el autorizado deberá gestionar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar ante esta Secretaría un informe técnico de la disposición final de esta madera. No se presentó diseño paisajístico aprobado por SEGAE-SDA, por lo tanto, la compensación se debe cancelar de manera monetaria.

Se observa en Forest el pago de \$126.000 por concepto de evaluación, recibo No. 5658664. Recibo de seguimiento No 5731558, por valor de \$261.000.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	1.558
Total	1.558

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 158.27 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 00374

Consignar	SI	Pesos (M/cte)	158.27	69.31081	\$ 69,310,811
TOTAL			158.27	69.31081	\$ 69,310,811

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02258 DEL 02 DE MARZO DE 2023

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Otro

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Por medio del radicado No. 2022ER281404 de 31 de octubre de 2022, el Consorcio Tunal 2022 con NIT. 901.582.634-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de treinta y tres (33) árboles ubicados en espacio privado. Auto de inicio 00370 de 2023. El día 23-02-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-054. Finalmente se evalúan 29 árboles aislados (proceso 5805335) y tres setos en el presente concepto.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. No se presentó diseño paisajístico aprobado por SEGAE-SDA, por lo tanto, la compensación se debe cancelar de manera monetaria. No se generó madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00374

En el concepto 1 de 1 se generaron los cobros de evaluación y seguimiento, por lo tanto en el presente concepto no se cobran

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	7.6	3.32804	\$ 3.328.040
TOTAL			7.6	3.32804	\$ 3.328.040

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 00374

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 00374

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 00374

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

*(...)I. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00374

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permensivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero

RESOLUCIÓN No. 00374

forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-323 obra copia del recibo de pago No. 5658664 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, donde se evidencia el pago por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00374

Que, así mismo la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, aportó recibo No. 5731558 con fecha de pago del 15 de diciembre de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023, indicaron que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria correspondiente a un TOTAL de 165.87 IVPS equivalentes a 72.63885 SMMLV por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$72.638.851) M/cte., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.558 m3 que corresponde a la especie *Ciprés, Pino ciprés, Pino*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023, autorizar las actividades silviculturales de tala de veintisiete (27) individuos arbóreos, traslado de dos (2) individuos arbóreos y tala de tres (3) setos, ubicados en espacio privado en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y

RESOLUCIÓN No. 00374

contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon insigne*, 1-*Cestrum nocturnum*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Dracaena sp*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 6-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Mangifera indica*, 1-*Persea americana*, 2-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus serotina*, 1-*Senna multiglandulosa*, 3-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “**ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD**”.

PARÁGRAFO. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) setos de las siguientes especies: “1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Otro*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 20 No. 47 B - 51 Sur y Carrera 20 Bis No. 47 B - 70 Sur de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y AISLAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SSFFS-02257 del 02 de marzo de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	11	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, grado de madurez que no permite generar maniobras de traslado sin afectar el fuste y raíces, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
2	CEREZO	0.92	10	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta regulares condiciones físicas (inclinación, copa asimétrica), grado de madurez que no permite generar maniobras de traslado sin afectar el fuste y raíces, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
3	CEREZO	1.53	11	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, y debido a las características propias del árbol, que se observa	Tala

RESOLUCIÓN No. 00374

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcado y fuertemente inclinado, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	
4	CAUCHO SABANERO	1.72	13	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficiente estado físico y sanitario, con raíces visibles y gran porte, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	2.5	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee deficiente estado físico, raíces visibles y entorchadas, pudrición basal, no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
6	PALMA CINTA	0.23	1.2	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee deficientes condiciones físicas y sanitarias, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.22	11	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficiente estado físico y sanitario, con raíces visibles, bifurcado, inclinado, gran porte, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	7	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficiente estado físico y sanitario, con raíces inclinadas, pudrición en fuste, no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
9	EUGENIA	0.58	9	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes condiciones físicas como copa asimétrica, ramas pendulares y no es posible obtener un bloque de tierra adecuado por la cercanía a estructura de concreto, por lo tanto no es técnicamente recomendable su bloqueo y traslado, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia.	Tala
11	CEREZO	0.31	6	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes	Tala

RESOLUCIÓN No. 00374

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y no es posible obtener un bloque de tierra adecuado por la cercanía a estructura de concreto, por lo tanto no es técnicamente recomendable su bloqueo y traslado, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia posterior.	
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.3	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes condiciones físicas y no es posible obtener un bloque de tierra adecuado por la cercanía a estructura de concreto, por lo tanto no es técnicamente recomendable su bloqueo y traslado, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia posterior.	Tala
13	CAYENO	0.13	3.2	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
14	CAYENO	0.12	3.5	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
15	CAYENO	0.15	3.5	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
16	CAYENO	0.13	3.2	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
17	CAYENO	0.2	3	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00374

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	EUGENIA	1.66	11	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, está bifurcado, con fuerte inclinación, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala
19	CAYENO	0.3	1.8	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra suprimido y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado, se encuentra confinado, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
20	ALCAPARRO ENANO	0.32	2.4	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee un deficiente estado físico y sanitario, bifurcaciones que pueden sufrir desgarrar en el traslado, por lo que no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
21	ABUTILON BLANCO	0.26	3	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, está muerto en pie.	Tala
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7		Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable el bloqueo y traslado del Jazmin, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias que contribuyen a que el traslado fuera exitoso con el mantenimiento apropiado.	Traslado
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.63	20	0.826	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee deficientes condiciones físicas, presenta varias bifurcaciones que pueden desgarrarse en la maniobra de traslado, están muy inclinadas por lo tanto no es técnicamente recomendable su traslado.	Tala
24	CAYENO	0.96	2.2		Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta interferencia con las construcción de obra privada que se pretende realizar, y debido a sus buenas condiciones físicas y sanitarias se garantiza su supervivencia a las actividades de traslado.	Traslado
25	CEREZO	0.76	11	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, su gran porte y grado de madurez no garantizarían que el árbol resista el bloqueo y traslado.	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.26	16	0.732	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee deficientes condiciones físicas, presenta varias bifurcaciones inclinada que pueden desgarrarse en la maniobra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00374

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de traslado, están muy inclinadas por lo tanto no es técnicamente recomendable su traslado.	
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.89	4	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones susceptibles a quiebre, no es técnicamente recomendable su reubicación.	Tala
28	MANGO	0.1	1	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, no resistiría el bloqueo y traslado.	Tala
29	AGUACATE	0.15	2.5	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, se encuentra muerto en pie.	Tala
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	7	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del árbol por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, posee varias bifurcaciones que pueden verse afectadas por las maniobras de traslado, están inclinadas, por lo tanto no es técnicamente recomendable su reubicación, ya que se disminuye su capacidad de supervivencia a las actividades de traslado.	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
31	CAYENO	0.12	1.4	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del seto de la especie Cayeno, por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar y debido a las características propias del seto, no permite maniobras generar bloque de tierra de tamaño adecuado.	Tala
32	OTRO	0.07	1.1	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del seto de Durant, de 6 metros de longitud, por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar, y debido a las características propias del seto, no permite maniobras generar bloque de tierra de tamaño adecuado.	Tala
33	EUGENIA	0.08	1.3	0	Bueno	Unidad de Servicios de Salud El Tunal	Se considera viable la tala del seto de 6,5 metros de longitud, por estar en interferencia con la construcción de obra privada que se pretende realizar y debido a las características propias del seto, no permite maniobras generar bloque de tierra de tamaño adecuado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Exigir de forma solidaria, a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02257 y SSFFS-02258 del 02 de marzo de 2023, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$72.638.851) M/cte., que corresponden a 165.87 IVPS equivalentes a 72.63885 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-323, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se

RESOLUCIÓN No. 00374

genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.558 m³ que corresponde a la especie *Ciprés, Pino ciprés, Pino*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00374

cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., con NIT. 900.958.564-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 24 C No. 54 - 47 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, en calidad de contratista, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo grupocorporativo2@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO TUNAL 2022 con NIT. 901.582.634-4, en calidad de contratista, que se conforma por las sociedades C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT. 890.324.384-3, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ identificado

RESOLUCIÓN No. 00374

con cédula de ciudadanía No. 14.433.943, y la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., con NIT. 822.006.084-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.714, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 5008 de 2022, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 5 D Oeste No. 15 - 29 Of. 603 ED RIVERAS DEL AGUACATAL en la ciudad de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/03/2023

Aprobó:

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 00374

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/03/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-323